SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 27
Anexos:
No. Radicación: 3-2026-15492 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2674008 **Fecha**: 2026-05-06 18:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XOficina de Participación y Diálogo de Ciudad
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ
Secretaría de Planeación

MEMORANDO

Para: **NATALIA RAMÍREZ ANDRADE**
Directora de Contratación

De: **MARÍA ANGÉLICA RÍOS COBAS**
Jefe Oficina de Participación y Diálogo de Cuidad

Fecha: 06 de mayo de 2026

Radicado: N/A

Asunto: Respuesta a observaciones técnicas – Proceso SDP-LP-001-2026

Estimada Doctora Natalia, reciba un cordial saludo.

La Oficina de Participación y Diálogo de Cuidad, atendiendo al cronograma establecido para el desarrollo del proceso SDP-LP-001-2026, que tiene por objeto *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONCORDANCIA CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN"*, se procede a dar respuesta a las observaciones técnicas, presentadas al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos

1. Nombre del proponente: DREAMS EVENT PLANNING SERVICES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1:

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 27 **Anexos**:
No. Radicación: 3-2026-15492 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2674008 **Fecha**: 2026-05-06 18:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XOficina de Participación y Diálogo de Ciudad
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

Bogotá D.C, 20 de abril de 2026

SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Ciudad

Referencia: Observaciones al Pliego de Condiciones - Licitación Pública **SDP-LP-001-2026**

Asunto: Observación al numeral 2.2.3. "Promesa de Contrato de Proveeduría" y personal en condición de discapacidad.

Observación 1

Con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes y la eficiencia en la contratación, presento la siguiente observación técnica al numeral **2.2.3. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El **Decreto 248 de 2021** (que adiciona el Decreto 1071 de 2015) establece la obligación de adquirir un porcentaje mínimo de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

Si bien el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015 (adicionado por el Decreto 248 de 2021) promueve los encadenamientos productivos, la exigencia de una promesa de contrato específica desde la etapa de licitación puede constituirse como una barrera de acceso que limita la libre concurrencia. Además, esta formalidad no garantiza por sí sola el cumplimiento del objeto del decreto, toda vez que, al suscribir una promesa, por ejemplo con un único proveedor, esta puede resultar insuficiente durante la ejecución contractual.

Lo anterior se debe a que no todos los productores inscritos cuentan con la capacidad logística o el volumen de producción necesario, o la diversidad de productos para cubrir la totalidad de los requerimientos de la entidad de manera ininterrumpida. Por el contrario, si se permite una certificación de compromiso global, el futuro contratista garantiza que cubrirá el requerimiento alimentario vinculando a cualquiera de los proveedores —o a los que sean necesarios— incluidos en el listado ACFC.

De esta manera, se asegura efectivamente el abastecimiento de los alimentos bajo los estándares de calidad exigidos, cumpliendo estrictamente con la obligación de compra local a los productores del listado, pero con la flexibilidad operativa necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La obligación de presentar una promesa de contrato con proveedores específicos del listado de la Secretaría de Desarrollo Económico genera una carga administrativa y operativa que podría resultar ineficaz si, durante la ejecución, la disponibilidad de productos o la logística de los pequeños productores varía.

Por lo tanto, se solicita a la entidad permitir que el proponente, en lugar de una promesa de contrato taxativa, pueda presentar una **Certificación de Compromiso de Contratación**, la cual garantiza el cumplimiento de la ley sin amarrar la oferta a un solo proveedor de alimentos en una etapa tan temprana del proceso.

De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad:

- **Aclarar** si es imperativo suscribir una promesa de contrato con uno o varios de los productores del listado (ACFC) o si se permiten esquemas de contratación flexibles (carta de compromiso en donde el adjudicatario se comprometa a convocar a los proveedores del listado de acuerdo a las necesidades de la entidad y contratar la alimentación con estos proveedores).
- **Modificar** el numeral 2.2.3 para permitir que el proponente adjunte una certificación donde manifieste su compromiso de contratar a los productores de acuerdo con la necesidad del servicio, bajo los siguientes términos:

 En caso de no contar con la promesa de contrato de proveeduría al momento de la presentación de la oferta, el proponente podrá presentar una certificación suscrita por su Representante Legal en la cual manifieste lo siguiente:

 1. **Compromiso de Adquisición:** Manifestación expresa de adquirir productos alimentarios a pequeños productores locales y/o productores ACFC, indicando el porcentaje de compra local ofrecido respecto del total de alimentos a suministrar durante la ejecución del contrato.
 2. **Relación o Manifestación de Articulación:** Relación de los posibles productores y/o asociaciones ACFC que se vincularán a la ejecución contractual, o en su defecto, la manifestación de voluntad de participar activamente en mesas de articulación territorial para identificar y contratar a dichos proveedores conforme a la necesidad del contrato.

Permitir la certificación en lugar de la promesa de contrato específica asegura que el contratista cumpla con el objetivo social del Decreto 248 de 2021, permitiendo a la vez una gestión logística más dinámica y adaptada a las realidades del mercado agropecuario local.

Cordialmente,

OSCAR ALEXANDER GARZON GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DREAMS EVENT PLANNING SERVICES SAS
NIT. 900.453.166-2

Respuesta Observación:

En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con la exigencia contenida en el proyecto de pliego de condiciones sobre la presentación de una promesa de contrato de proveeduría con pequeños productores agropecuarios locales o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, la Secretaría Distrital de Planeación se permite manifestar lo siguiente:

La exigencia establecida en el proyecto de condiciones tiene fundamento en la Ley 2046 de 2020 "*Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos",* reglamentada por el Decreto Nacional 248 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos*", en particular lo establecido en el artículo 2.20.1.1.4 del citado Decreto, el cual prevé: "*Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una*

vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente. (…)". (Cursiva y sublíneas fuera del texto original)

Así mismo, la exigencia resulta proporcional y razonable, en tanto no obedece a criterios arbitrarios sino al cumplimiento de un mandato legal, orientado a garantizar la implementación de una política pública que busca fortalecer la economía local y promover la participación de pequeños productores agropecuarios. De igual forma, no limita la pluralidad de oferentes, en la medida en que cualquier interesado puede gestionar acuerdos con productores locales que cumplan con los requisitos establecidos.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación **NO ACOGE** la observación presentada y ratifica la validez y obligatoriedad del requisito establecido en el proyecto pliego de condiciones y demás documentos del proceso, el cual se encuentra plenamente ajustado al marco normativo vigente.

2. Nombre del proponente: INPAKTA.

OBSERVACIÓN No. 2

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 27
Anexos:
No. Radicación: 3-2026-15492 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2674008 **Fecha**: 2026-05-06 18:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XOficina de Participación y Diálogo de Ciudad
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

Santiago de cali, mayo 5 de 2026

Asunto: Observación al numeral 2.9.4 – Promesa de contrato de proveeduría (Decreto 248 de 2021).

Respetados señores Secretaría Distrital de Planeación:

En relación con el requisito habilitante del numeral **2.9.4**, mediante el cual se exige la presentación de una "promesa de contrato de proveeduría" con pequeños productores locales, nos permitimos solicitar de manera respetuosa que la Entidad evalúe la posibilidad de modificar dicha exigencia bajo los siguientes términos:

1. Que en la fase de **presentación de ofertas (sobre técnico)**, se permita al proponente acreditar este requisito mediante una **Declaración Juramentada** donde manifieste su compromiso ineludible de dar cumplimiento al Decreto 248 de 2021 y a la cuota de compras públicas de alimentos.
2. La logística de eventos requiere flexibilidad en la selección de insumos frescos según la fecha real de ejecución. Exigir un contrato o promesa amarrada a un productor específico meses antes del evento puede generar riesgos de incumplimiento si el productor pierde su capacidad de suministro o varía su inventario al momento de la ejecución real. Y puede terminar siendo un requisito solo para cumplir con una habilitación y no un compromiso real con el pequeño productos, que consideramos es la finalidad de la entidad.
3. Sugerimos que la **materialización y entrega del contrato de proveeduría formalizado** (con el contenido mínimo de los 5 puntos del numeral) se establezca como un **Requisito de Ejecución**. Es decir, que una vez adjudicado el proceso y antes de la primera prestación del servicio de alimentación, el contratista deba presentar el contrato firmado con el productor local ante la supervisión. y que vaya en concordancia con el fin a cumplir.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Texto sugerido para la modificación del pliego:

"El proponente acreditará este requisito en su oferta mediante declaración juramentada de compromiso de cumplimiento del Decreto 248 de 2021. Una vez materializado el contrato y previo al inicio de la ejecución de los servicios de alimentación, el contratista deberá presentar ante la supervisión el contrato de proveeduría debidamente suscrito con el productor local seleccionado del registro de la Secretaría de Desarrollo Económico."

Esta modificación garantiza el cumplimiento de la ley nacional, fomenta la pluralidad de oferentes y asegura que el compromiso sea real y ejecutable al momento de la prestación del servicio.

MARIA MERCEDE VARELA
CC 29120935
REPRESENTANTE LEGAL

Respuesta Observación:

En atención a la observación formulada por la proponente, referente al requisito previsto en el numeral 2.9.4 del estudio previo y numeral 2.2.3 del proyecto de pliego de condiciones relacionado con la presentación de una promesa de contrato de proveeduría con pequeños productores agropecuarios locales o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, la Secretaría Distrital de Planeación se permite indicar lo siguiente:

El requisito incorporado encuentra sustento expreso en la Ley 2046 de 2020 "*Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"* y en su reglamentación contenida en el Decreto 248 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos*", particularmente en el artículo 2.20.1.1.4, disposición que establece que las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro o entrega de alimentos, en cualquiera de sus modalidades,

deberán exigir dentro del pliego de condiciones una promesa de contrato de proveeduría suscrita con pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

En ese sentido, no se trata de una exigencia discrecional de la Entidad ni susceptible de ser reemplazada por una simple declaración juramentada del proponente, toda vez que la norma reglamentaria dispuso de manera expresa el instrumento idóneo que debe acreditarse en la etapa precontractual, esto es, la promesa de contrato de proveeduría. En consecuencia, la Administración se encuentra obligada a dar aplicación estricta al marco normativo vigente y a estructurar sus condiciones de participación conforme a dicho mandato.

De igual forma, la exigencia prevista resulta objetiva, razonable y proporcional, en tanto persigue la materialización de una política pública orientada al fortalecimiento de la economía local, la inclusión productiva y la promoción de compras públicas a pequeños productores. Así mismo, no configura una barrera injustificada a la participación de oferentes, puesto que cualquier interesado puede adelantar las gestiones necesarias para suscribir los acuerdos correspondientes con productores que cumplan las condiciones legales exigidas.

Frente a la propuesta consistente en trasladar la acreditación de este requisito a la fase de ejecución contractual, es preciso señalar que ello desnaturalizaría lo previsto en la normativa aplicable, la cual ordena expresamente su exigencia desde la etapa de selección mediante el pliego de condiciones, como mecanismo de verificación previa del compromiso del oferente con la cuota de compras públicas de alimentos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación **NO ACOGE** la observación presentada y mantiene incólume el requisito contenido en el numeral 2.9.4 del estudio previo y numeral 2.2.3 del proyecto de pliego de condiciones, por encontrarse ajustado al ordenamiento jurídico vigente y a los fines de interés general que orientan la contratación estatal.

3. Nombre del proponente: VALENTINA GARZON LESMES .

OBSERVACIÓN No. 3

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Contratación No. SDP-LP-001-2026

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones

Respetados señores,

De acuerdo con el proceso en referencia cuyo objeto es "*Prestar los servicios de apoyo logístico integral para la adecuada organización y desarrollo de las acciones del plan institucional de participación ciudadana, en concordancia con las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación*", me permito enviar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 2:

De acuerdo con lo establecido en el Anexo General de Especificaciones del Proyecto, numeral 2.2.4. Equipo de Trabajo o Personal Mínimo Requerido, en el cual se definen los perfiles del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, y particularmente en lo relacionado con las notas que establecen los lineamientos y requisitos que deben contener las certificaciones laborales, se indica lo siguiente:

(...) "Las certificaciones que se aporten para acreditar el perfil y la experiencia del personal deberán ser expedidas por la entidad contratante o por el interventor o supervisor del contrato, y deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social del contratista.
b. Nombre o razón social del contratante.
c. Objeto del contrato.
d. Valor final del contrato en pesos colombianos.
e. Actividades y/o eventos ejecutados que se pretendan acreditar como experiencia.
f. Fecha de inicio (día, mes y año).
g. Fecha de terminación (día, mes y año).
h. Firma de la persona facultada para expedir la certificación.
i. Datos de contacto para eventual verificación."

Con el fin de unificar criterios, evitar interpretaciones restrictivas por parte de los posibles oferentes y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes sin afectar el objeto contractual,

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir la exigencia relacionada con la inclusión del objeto y el valor del contrato dentro de las certificaciones laborales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos corresponden a aspectos de forma y no de fondo para la verificación de la idoneidad del personal. En la práctica, muchas certificaciones laborales no incluyen este nivel de detalle, lo que podría limitar la participación de profesionales que sí cuentan con la experiencia e idoneidad requeridas.

En este sentido, consideramos que para acreditar la experiencia resulta suficiente con la validación del tiempo de ejecución, las funciones desempeñadas y/o los cargos ejercidos, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con las obligaciones y actividades a desarrollar en el marco del contrato.

OBSERVACIÓN 3:

En relación con el numeral 4.1.2 "Estación de Café Simple", respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva revisar y ajustar el alcance del requisito establecido, toda vez que la redacción actual presenta una indeterminación respecto a la cantidad de servicios de estación de café que deben suministrarse durante la ejecución del contrato.

Si bien se establece un puntaje en función de una cantidad determinada (100 o 200 unidades), no se precisa con claridad cuántas estaciones de café deberán ser efectivamente prestadas ni la periodicidad o número de eventos en los cuales se requerirá dicho servicio. Esta ausencia de delimitación genera una obligación abierta e indefinida para el contratista.

Lo anterior podría derivar en un eventual desequilibrio económico del contrato, en la medida en que el proponente asumiría la prestación de un servicio sin un límite claro y sin reconocimiento económico adicional, afectando los principios de planeación, proporcionalidad y equilibrio contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad establezca un tope máximo, una frecuencia definida o un criterio claro que permita cuantificar el alcance de esta obligación, garantizando así condiciones equitativas para todos los proponentes y la adecuada estructuración de las ofertas.

Atentamente,

DPTO. DE LICITACIONES.

Respuesta Observación:

Observación 2: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, en los siguientes términos:

Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera procedente flexibilizar parcialmente el requisito relacionado con el contenido de las certificaciones laborales exigidas para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, específicamente respecto de la inclusión del valor del contrato en dichas certificaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propósito principal de la verificación de experiencia del personal está orientado a establecer la idoneidad, pertinencia y relación directa de las actividades desarrolladas por los profesionales propuestos frente a las obligaciones del futuro contrato, razón por la cual el valor económico del contrato no constituye un elemento determinante para acreditar las competencias y experiencia del personal.

En consecuencia, la Entidad aclara que no será obligatorio que las certificaciones laborales incluyan el valor final del contrato en pesos colombianos.

No obstante, respecto de la solicitud de eliminar la exigencia relacionada con el objeto contractual, la Entidad no acoge la observación, toda vez que dicho requisito resulta necesario, pertinente y proporcional para verificar que la experiencia acreditada guarda relación directa con las actividades, funciones y responsabilidades requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, la inclusión del objeto contractual permite a la Entidad validar de manera objetiva la correspondencia entre la experiencia certificada y el alcance técnico del proceso de selección, garantizando así el cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

Por lo anterior, las certificaciones laborales que se aporten para acreditar la experiencia del personal deberán continuar indicando, como mínimo, el objeto contractual o las actividades ejecutadas relacionadas con el perfil requerido, así como los demás requisitos establecidos en el Anexo General de Especificaciones Técnicas del Proyecto.

En consecuencia, el ajuste señalado será incorporado en los pliegos de condiciones .

Observación 3: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, con el fin de brindar mayor claridad respecto del alcance de la obligación relacionada con el suministro de estación de café simple prevista en el numeral 4.1.2 del Anexo Técnico.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y equilibrio económico del contrato, la Entidad considera pertinente precisar las condiciones de prestación del servicio, con el propósito de evitar interpretaciones ambiguas frente a la ejecución de dicha obligación contractual.

Por lo anterior, se incorporará una Nota No. 3 al numeral correspondiente, en los siguientes términos:

***"Nota 3:** Las unidades correspondientes al servicio de estación de café simple serán requeridas y suministradas de acuerdo con la necesidad del servicio y las actividades programadas por la Entidad durante la ejecución contractual. En todo caso, para cada actividad que requiera este servicio, la solicitud mínima corresponderá a cincuenta (50) unidades por evento."*

Con esta precisión, la Entidad delimita técnicamente el alcance mínimo de la prestación requerida, permitiendo a los proponentes estructurar adecuadamente su oferta económica y operativa, garantizando condiciones claras y objetivas para la ejecución del contrato, sin que ello implique una obligación abierta o indeterminada para el futuro contratista.

En consecuencia, el ajuste señalado será incorporado en los pliegos de condiciones .

4. Nombre del proponente: QUINTA GENERACIÓN SAS

OBSERVACIÓN No. 4

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 27
Anexos:
No. Radicación: 3-2026-15492 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2674008 **Fecha**: 2026-05-06 18:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XOficina de Participación y Diálogo de Ciudad
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

Bogotá, 05 de mayo de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Bogotá D.C.
REFERENCIA: Proceso de Contratación SDP-LP-001-2026.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliegos en el marco del proceso de la referencia.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliegos en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. EXPERIENCIA HABILITANTE

1.1. Les solicitamos que la experiencia a acreditar sea en eventos institucionales o corporativos, y que no sea válido acreditar experiencia en eventos deportivos o recreativos o culturales, ya que los mismos no guardan una relación directa con las actividades a desarrollar en el marco del contrato.

1.2. Con el fin de aportar una mayor garantía de transparencia para el presente proceso, de manera respetuosa solicitamos que en el Pliego de Condiciones se exija que por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general habilitante sea ejecutado con empresas del sector público, lo anterior dada las complejidades y especificidades de este sector en condiciones de inmediatez de respuesta, acceso a territorios, tipo de comunidades, entre otros, que se encuentran acordes con la necesidad de la entidad a satisfacer con el presente proceso de selección.

1.3. Además de lo anterior, solicitamos que se incluyan las siguientes exigencias adicionales para el caso en que **el proponente aporte certificaciones de experiencia con entidades privadas:**

"*Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente además de las certificaciones de los contratos deberá aportar los documentos que se describen a continuación:*

a) Copia de las Facturas y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

b) *Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.*"

Esta buena práctica de solicitar soportes adicionales para el caso de certificaciones de experiencia entre particulares ha venido siendo implementada por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, UARIV, por la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y por varias entidades públicas con el fin de procurar una mayor transparencia a la hora de acreditar los requisitos de experiencia, por ello consideramos necesario y oportuno que se incluya en este proceso para ahondar en garantías.

Lo anterior, justificado además en que es una práctica utilizada en pliegos tipo, para garantizar la transparencia y veracidad de las propuestas.

1.4. De manera respetuosa solicitamos que la entidad no tenga en cuenta las certificaciones dadas por otros operadores logísticos y proveedores del sector, ni certificaciones de SUBCONTRATOS. Lo anterior dado que muchos proponentes han adquirido experiencia a través de contratos con entidades que a su vez realizan contratos interadministrativos con diferentes empresas del estado, pero el operador no establece relación directa con la entidad estatal sino con el contratante que no es quien directamente recibe los servicios. Por lo anterior, se solicita a la entidad no aceptar como válidas las certificaciones de contratos cuando el contratante no es quien finalmente recibe el servicio.

2. FACTOR ECONÓMICO

Con el fin de tomar medidas con respecto a que se presenten posibles escenarios de colusión, con respecto a lo definido en el numeral Aspectos Económicos, el cual establece que para determinar el método de evaluación se tomarán los dos primeros dígitos decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado) que rija el primer día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso.

Así las cosas, les solicitamos se ajuste esta condición, en el sentido de establecer que la TRM que se tomará será la que rija EL SEGUNDO (2) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA ESTABLECIDA PARA PRESENTAR LAS SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, dado que lo anterior, garantizaría que ningún oferente subsane o no para favorecer presuntamente a otro proponente, ya que no se conocería el método de evaluación sino tan sólo hasta después de vencido el plazo para subsanar, lo que generaría mayor transparencia al proceso.

Al respecto, es importante aclarar que se solicita que la TRM sea la del segundo (2) día hábil siguiente a la fecha establecida para presentar las SUBSANACIONES, con el fin de que ningún proponente pueda conocerla antes del plazo para subsanar, toda vez que la TRM del día hábil siguiente es publicada por la SuperFinanciera y por el Banco de la República entre la 1:00 p.m. y las 4:00 p.m. del día anterior.

Se resalta que esta condición genera transparencia en el proceso, ya que garantizaría que ningún oferente subsane o no para influir directamente en el orden de elegibilidad, y poder

así favorecer presuntamente a otro proponente, ya que no se conocería el método de evaluación sino tan solo hasta que se surta el proceso de subsanación, lo que generaría mayor transparencia al proceso.

3. FORMACIÓN ACADÉMICA EQUIPO DE TRABAJO

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, los derechos a la participación y al trabajo, de manera comedida solicitamos que se incluya en la formación académica del Coordinador Ejecutivo de Eventos y del Ejecutivo de Cuenta, las áreas de conocimiento relacionadas con la Psicología y la Contaduría.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

SONIA JAIMES COBOS
Representante Legal
QUINTA GENERACIÓN S.A.S.

Respuesta Observación:

Respuesta Observacion 1.1

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE,** por las razones que se exponen a continuación:

La experiencia habilitante establecida en el proyecto de pliego de condiciones fue estructurada conforme al objeto contractual, las necesidades de la Entidad y el alcance operativo y logístico requerido para la adecuada ejecución del contrato, contemplando expresamente la acreditación de experiencia en la organización y ejecución de eventos culturales, foros, congresos, seminarios, así como eventos institucionales o corporativos.

En ese sentido, la Entidad considera que los tipos de eventos definidos en el proceso guardan relación directa con las actividades a desarrollar en el marco contractual, toda vez que implican componentes logísticos, operativos, técnicos y administrativos similares a los requeridos para la ejecución del futuro contrato, tales como coordinación de asistentes,

manejo de agendas, apoyo técnico, logística de espacios, alimentación, transporte, montaje y demás actividades inherentes a la operación integral de eventos.

Así mismo, la definición de la experiencia exigida responde a criterios objetivos, razonables y proporcionales, orientados a garantizar la participación plural de oferentes que acrediten capacidad técnica y experiencia relacionada con el objeto contractual, sin restringir injustificadamente la concurrencia.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones, al considerar que los eventos allí contemplados sí resultan pertinentes y acordes con las necesidades del proceso de selección.

Respuesta Observacion 1.2

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones que se exponen a continuación:

La Entidad considera que los requisitos habilitantes definidos en el proyecto de pliego de condiciones cumplen con los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes previstos en la normativa de contratación estatal, toda vez que la experiencia exigida se encuentra estructurada en función de la capacidad técnica y operativa requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin limitarla exclusivamente a contratos ejecutados con entidades del sector público.

En ese sentido, exigir que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general habilitante haya sido ejecutado específicamente con entidades públicas constituiría una restricción injustificada a la participación de posibles oferentes, limitando la libre concurrencia y reduciendo la pluralidad de participantes en el proceso de selección.

Así mismo, la Entidad precisa que la idoneidad y capacidad técnica del proponente no dependen exclusivamente de la naturaleza pública o privada del contratante, sino de la efectiva ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, las cuales pueden ser acreditadas válidamente tanto en el sector público como en el sector privado, siempre que correspondan a experiencias similares y acordes con las necesidades del proceso.

Adicionalmente, la Entidad no evidencia que la ausencia de dicha exigencia afecte el principio de transparencia del proceso, en la medida en que los mecanismos de verificación de experiencia establecidos en el pliego permiten evaluar objetivamente la capacidad técnica de los proponentes.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones, sin exigir que alguno de los contratos aportados como experiencia habilitante corresponda necesariamente a contratos ejecutados con entidades del sector público.

Respuesta Observacion 1.3

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones técnicas, jurídicas y financieras que se exponen a continuación:

La Entidad estableció en el proyecto de pliego de condiciones los mecanismos y requisitos necesarios para la acreditación de la experiencia habilitante, garantizando criterios objetivos de verificación, transparencia y selección objetiva, conforme a lo previsto en la normativa de contratación estatal vigente.

En ese sentido, para los contratos ejecutados con entidades privadas, las certificaciones aportadas deberán encontrarse debidamente registradas e inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP, documento que constituye el medio idóneo de acreditación de experiencia conforme a las disposiciones legales aplicables y cuya información es objeto de verificación por parte de las Cámaras de Comercio.

Así mismo, las certificaciones expedidas por particulares deberán cumplir con las condiciones, características y requisitos mínimos establecidos en el Anexo General del proceso, lo cual permite a la Entidad verificar de manera objetiva la existencia, ejecución y alcance de la experiencia acreditada.

Frente a la solicitud de exigir documentos adicionales tales como facturas, certificaciones de facturación expedidas por contador o revisor fiscal, declaraciones de IVA o impuestos asociados al contrato, la Entidad considera que dichos documentos no resultan necesarios ni proporcionales para efectos de la acreditación de la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección.

Adicionalmente, debe precisarse que el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y contables corresponde a una responsabilidad propia de cada proponente, quien deberá atender los deberes de reporte, facturación y declaración conforme a la normatividad vigente expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás autoridades competentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones respecto de la acreditación de experiencia con entidades privadas, sin incorporar exigencias documentales adicionales a las actualmente establecidas.

Respuesta Observacion 1.4

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:

La Entidad considera que la experiencia acreditada mediante contratos ejecutados con operadores logísticos, proveedores del sector o en desarrollo de contratos interadministrativos constituye una experiencia jurídicamente válida, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación directa con el objeto contractual del presente proceso y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En ese sentido, debe precisarse que la normativa de contratación estatal no restringe la acreditación de experiencia únicamente a contratos celebrados de manera directa con entidades públicas o con el beneficiario final del servicio, sino que permite acreditar experiencia derivada de relaciones contractuales legalmente celebradas y efectivamente ejecutadas, independientemente de la naturaleza del contratante, siempre que exista correspondencia con las actividades requeridas en el proceso de selección.

Así mismo, en los esquemas de ejecución derivados de contratos interadministrativos o de operaciones logísticas integrales, es jurídicamente viable que determinados servicios sean desarrollados por terceros operadores especializados, quienes adquieren experiencia real y verificable en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad verificará que las certificaciones aportadas acrediten de manera objetiva la ejecución de actividades relacionadas con el proceso, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, tales como objeto, alcance, actividades ejecutadas, fechas y demás condiciones establecidas para la validación de la experiencia.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la posibilidad de acreditar experiencia mediante certificaciones derivadas de contratos ejecutados con operadores logísticos, proveedores del sector o en el marco de contratos interadministrativos, siempre que dichas

certificaciones cumplan integralmente con los requisitos previstos en el proceso de selección.

2. Respuesta Observacion 2:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones jurídicas, técnicas y financieras que se exponen a continuación:

En primer lugar, debe precisarse que la metodología prevista en los pliegos de condiciones para la determinación del método de evaluación, mediante la aplicación de los dos (2) primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado – TRM correspondiente al primer día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, constituye una regla objetiva, general, previa y conocida por todos los interesados desde la apertura del proceso de selección.

Dicha metodología fue definida en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, planeación y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal, permitiendo que todos los proponentes estructuren sus ofertas bajo condiciones ciertas, estables y previamente determinadas.

En ese sentido, modificar la regla de escogencia del método de evaluación en una etapa posterior del proceso, trasladando el referente de la TRM al segundo día hábil siguiente al vencimiento del término de subsanaciones y observaciones al informe preliminar, implicaría alterar una condición estructural de evaluación una vez iniciado el proceso contractual, afectando la estabilidad de las reglas de participación y la confianza legítima de los oferentes.

Adicionalmente, la Entidad considera que la observación presentada parte de una hipótesis eventual y no demostrada, según la cual un proponente podría decidir subsanar o abstenerse de hacerlo con fundamento en el conocimiento previo del método de evaluación. No obstante, debe recordarse que la subsanación constituye un mecanismo reglado orientado exclusivamente a acreditar requisitos habilitantes o corregir aspectos formales de la oferta, dentro de los límites establecidos por la ley y los documentos del proceso, y no una herramienta para alterar o direccionar los resultados de la evaluación.

Así mismo, desde el punto de vista técnico, financiero y operativo, la metodología actualmente prevista ofrece condiciones de objetividad, eficiencia y certeza para el desarrollo del proceso, por cuanto:

- La TRM corresponde a un indicador oficial, público, verificable y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, ajeno al control de la Entidad y de los proponentes.
- La utilización de la TRM garantiza neutralidad y ausencia de discrecionalidad administrativa en la determinación del método de evaluación.
- La definición del factor aleatorio en una fecha próxima al cierre del proceso permite dar continuidad oportuna a las etapas de evaluación y evita dilaciones innecesarias en el cronograma contractual.
- La naturaleza macroeconómica de la TRM impide que los participantes del proceso tengan capacidad real de manipulación o incidencia sobre dicho indicador.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones respecto del mecanismo de determinación del método de evaluación económica, al considerar que el mismo garantiza transparencia, objetividad, igualdad de condiciones y seguridad jurídica dentro del presente proceso de selección

Respuesta Observacion 3 :

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:

Respecto de la solicitud relacionada con la inclusión de determinados perfiles profesionales, la Entidad precisa que los perfiles académicos exigidos en el proceso fueron definidos conforme a las necesidades del objeto contractual, las funciones asociadas a los cargos requeridos y los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC establecidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

En ese sentido, la Entidad aclara que el programa académico de Contaduría Pública se encuentra clasificado dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con Administración y Economía, razón por la cual dicho perfil sí guarda relación con las competencias administrativas, organizacionales y de manejo operativo requeridas para los cargos establecidos en el proceso.

Por otra parte, frente a la solicitud de incluir la carrera de Psicología para los perfiles de Coordinador Ejecutivo de Eventos y Ejecutivo de Cuenta, la Entidad no acoge la observación, toda vez que el Núcleo Básico del Conocimiento de dicha profesión

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

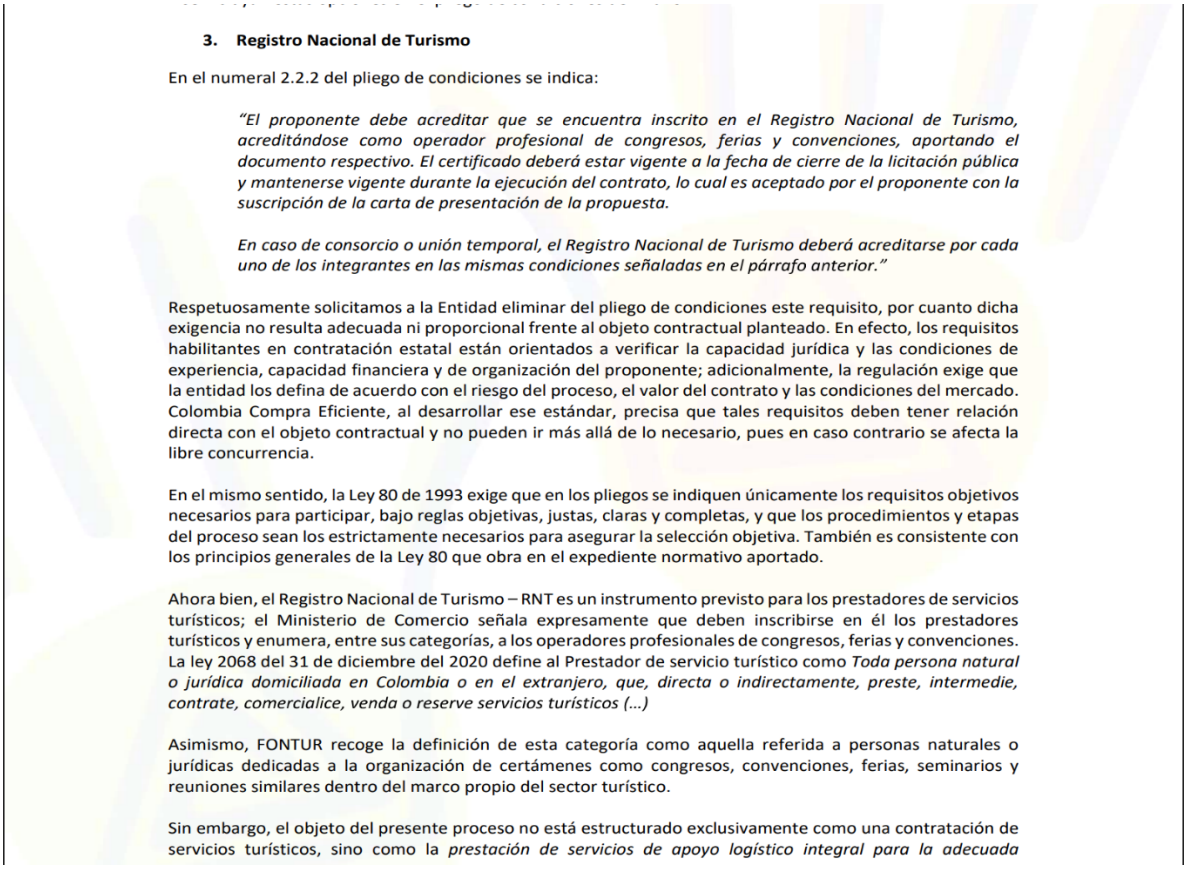
Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

corresponde al área de Ciencias Sociales y Humanas, la cual no guarda relación directa con las competencias técnicas, administrativas, financieras y operativas requeridas para el desarrollo de las actividades propias de dichos cargos dentro de la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones académicas y de formación establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, al considerar que las mismas son objetivas, razonables y acordes con las necesidades del proceso contractual.

5. Nombre del proponente: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

OBSERVACIÓN No. 5



3. Registro Nacional de Turismo

En el numeral 2.2.2 del pliego de condiciones se indica:

> *"El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, acreditándose como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, aportando el documento respectivo. El certificado deberá estar vigente a la fecha de cierre de la licitación pública y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, lo cual es aceptado por el proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.*
>
> *En caso de consorcio o unión temporal, el Registro Nacional de Turismo deberá acreditarse por cada uno de los integrantes en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior."*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar del pliego de condiciones este requisito, por cuanto dicha exigencia no resulta adecuada ni proporcional frente al objeto contractual planteado. En efecto, los requisitos habilitantes en contratación estatal están orientados a verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente; adicionalmente, la regulación exige que la entidad los defina de acuerdo con el riesgo del proceso, el valor del contrato y las condiciones del mercado. Colombia Compra Eficiente, al desarrollar ese estándar, precisa que tales requisitos deben tener relación directa con el objeto contractual y no pueden ir más allá de lo necesario, pues en caso contrario se afecta la libre concurrencia.

En el mismo sentido, la Ley 80 de 1993 exige que en los pliegos se indiquen únicamente los requisitos objetivos necesarios para participar, bajo reglas objetivas, justas, claras y completas, y que los procedimientos y etapas del proceso sean los estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva. También es consistente con los principios generales de la Ley 80 que obra en el expediente normativo aportado.

Ahora bien, el Registro Nacional de Turismo – RNT es un instrumento previsto para los prestadores de servicios turísticos; el Ministerio de Comercio señala expresamente que deben inscribirse en él los prestadores turísticos y enumera, entre sus categorías, a los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. La ley 2068 del 31 de diciembre del 2020 define al Prestador de servicio turístico como *Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente, preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos (...)*

Asimismo, FONTUR recoge la definición de esta categoría como aquella referida a personas naturales o jurídicas dedicadas a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares dentro del marco propio del sector turístico.

Sin embargo, el objeto del presente proceso no está estructurado exclusivamente como una contratación de servicios turísticos, sino como la *prestación de servicios de apoyo logístico integral para la adecuada*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4. Promesa de Contrato de Proveeduría

En el numeral 2.2.3 del pliego de condiciones se indica que el proponente debe presentar *"una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"*

Teniendo en cuenta que El objeto del proceso no se limita al suministro de alimentos, sino que comprende una prestación logística integral que incluye alquiler de espacios, equipos de sonido, tarimas, carpas, servicios de video, traducción simultánea, personal de apoyo y conferencistas, entre otros. Exigir una promesa de proveeduría agropecuaria para un contrato de esta naturaleza condiciona la totalidad del proceso a un requisito que solo guarda relación con una fracción menor del objeto contratado.

Esto contraviene el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes (Ley 1150 de 2007, art. 2) y el principio de proporcionalidad, reiteradamente exigido por Colombia Compra Eficiente, según el cual los requisitos del pliego deben guardar coherencia con el objeto a contratar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar este requisito, ya que restringe injustificadamente la participación de operadores logísticos idóneos para ejecutar el contrato en su totalidad.

Respuesta Observación 3 :

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma **NO SE ACOGE,** por las razones jurídicas, técnicas y contractuales que se exponen a continuación:

La Entidad precisa que los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos conforme a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, así como en observancia de los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la normativa de contratación estatal.

En ese sentido, si bien el observante señala que el objeto del proceso no corresponde exclusivamente a la prestación de servicios turísticos, debe precisarse que el alcance contractual sí contempla actividades que involucran de manera directa servicios propios del sector turismo y de la operación logística integral de eventos, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, hospedaje, gestión y suministro de tiquetes aéreos o terrestres, alojamiento de invitados, reservas, coordinación de desplazamientos, atención de participantes y demás componentes asociados a la logística de eventos y movilización de asistentes.

Así mismo, la Entidad considera que la exigencia del Registro Nacional de Turismo – RNT, acreditado como operador profesional de congresos, ferias y convenciones, guarda relación directa, objetiva, razonable y proporcional con las actividades que hacen parte de la ejecución contractual, toda vez que dicho registro constituye la habilitación legal exigida

para quienes desarrollan actividades vinculadas con la organización profesional de eventos y la prestación o intermediación de servicios turísticos conexos, conforme a la normativa vigente del sector turismo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la exigencia del RNT no sustituye ni desconoce los demás requisitos habilitantes relacionados con capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, sino que complementa las condiciones mínimas requeridas para garantizar que el futuro contratista se encuentre legalmente habilitado para desarrollar las actividades específicas asociadas al objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad no evidencia que la exigencia del Registro Nacional de Turismo constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, en la medida en que dicho requisito responde directamente a la naturaleza de los servicios requeridos y a las obligaciones que deberá ejecutar el contratista durante el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la exigencia prevista en el numeral 2.2.2 del pliego de condiciones relacionada con la acreditación del Registro Nacional de Turismo – RNT como operador profesional de congresos, ferias y convenciones.

4. En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con la exigencia contenida en el proyecto de pliego de condiciones sobre la presentación de una promesa de contrato de proveeduría con pequeños productores agropecuarios locales o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, la Secretaría Distrital de Planeación se permite manifestar lo siguiente:

La exigencia establecida en el proyecto de condiciones tiene fundamento en la Ley 2046 de 2020 "*Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos",* reglamentada por el Decreto Nacional 248 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos*", en particular lo establecido en el artículo 2.20.1.1.4 del citado Decreto, el cual prevé: "*Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales*

y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente. (…)". (Cursiva y sublíneas fuera del texto original)

Así mismo, la exigencia resulta proporcional y razonable, en tanto no obedece a criterios arbitrarios sino al cumplimiento de un mandato legal, orientado a garantizar la implementación de una política pública que busca fortalecer la economía local y promover la participación de pequeños productores agropecuarios. De igual forma, no limita la pluralidad de oferentes, en la medida en que cualquier interesado puede gestionar acuerdos con productores locales que cumplan con los requisitos establecidos.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación **NO ACOGE** la observación presentada y ratifica la validez y obligatoriedad del requisito establecido en el proyecto pliego de condiciones y demás documentos del proceso, el cual se encuentra plenamente ajustado al marco normativo vigente.

6. Nombre del proponente: J&M SOLUCIONES

OBSERVACIÓN No. 6

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 27
Anexos:
No. Radicación: 3-2026-15492 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2674008 **Fecha**: 2026-05-06 18:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XOficina de Participación y Diálogo de Ciudad
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

J&M Soluciones
Servicios para todos!

Barrancabermeja mayo 5 de 2026

Asunto: Observación técnica y jurídica sobre el requisito de Convenio de Promesa de Contrato de Proveeduría como requisito habilitante.

En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho de participación ciudadana en la contratación pública, presento de manera respetuosa la siguiente observación técnica para que sea considerada y acogida por la Entidad:

1. Descripción del requisito objeto de observación:

El Pliego de Condiciones, exige que los proponentes presenten con su oferta un "Convenio de Promesa de Contrato de Proveeduría" Dicha exigencia, tal como está planteada, se constituye en una barrera desproporcionada que vulnera los principios de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes, contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, bajo los siguientes argumentos:

Exigir un contrato de promesa en la etapa de selección impone una carga administrativa y jurídica excesiva sobre el proponente. Una promesa de contrato genera obligaciones inmediatas entre privados para un evento incierto (la adjudicación), lo cual puede limitar la participación de empresas que, teniendo la capacidad técnica, no pueden formalizar contratos de esta naturaleza en plazos tan cortos o con terceros que exigen garantías previas para firmar promesas.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben verificar la aptitud del proponente, pero no pueden convertirse en cargas que dificulten innecesariamente el acceso a la contratación. La disponibilidad de insumos o servicios de terceros se garantiza eficazmente mediante una Carta de Compromiso, la cual manifiesta la voluntad seria del proveedor de respaldar la oferta.

La formalización de un contrato de proveeduría es un acto propio de la etapa de ejecución y no de la etapa de selección. La seguridad jurídica de la Entidad queda plenamente resguardada si se exige la presentación del contrato en firme como una obligación de la etapa de perfeccionamiento o inicio del contrato (requisito de ejecución), una vez el proponente ya ostente la calidad de adjudicatario.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

J&M Soluciones
Servicios para todos!

Solicito de manera respetuosa a la Entidad modificar el requisito mencionado, permitiendo que la acreditación de la proveeduría o el respaldo de terceros se realice mediante una Carta de Compromiso de Proveeduría suscrita por el representante legal

Así mismo, se propone que la presentación del contrato de proveeduría formal sea establecida como una obligación para el proponente que resulte adjudicatario, la cual deberá cumplirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio o la adjudicación.

Esta modificación garantiza la pluralidad de oferentes, permitiendo que la Entidad reciba un mayor número de propuestas competitivas

Fabiola Mejía García
C.C. nro. 1.051.635.470
J&M SOLUCIONES SEGURAS SAS
NIT: 900503760-3
Dirección: Calle 73 Nro. 32-32 Barrio La Floresta - Barrancabermeja, Santander
Teléfonos: 3123474292
Correo electrónico: jmsoluciones.segurasas@gmail.com
Correo para notificación electrónica: jmsoluciones.segurasas@gmail.com

Respuesta Observación:

En atención a la observación presentada por el proponente, relacionada con la exigencia contenida en el proyecto de pliego de condiciones sobre la presentación de una promesa de contrato de proveeduría con pequeños productores agropecuarios locales o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, la Secretaría Distrital de Planeación se permite manifestar lo siguiente:

La exigencia establecida en el proyecto de condiciones tiene fundamento en la Ley 2046 de 2020 "*Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*", reglamentada por el Decreto Nacional 248 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de*

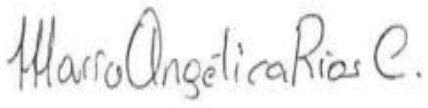
Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos", en particular lo establecido en el artículo 2.20.1.1.4 del citado Decreto, el cual prevé: "*Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente. (…)".* (Cursiva y sublíneas fuera del texto original)

Así mismo, la exigencia resulta proporcional y razonable, en tanto no obedece a criterios arbitrarios sino al cumplimiento de un mandato legal, orientado a garantizar la implementación de una política pública que busca fortalecer la economía local y promover la participación de pequeños productores agropecuarios. De igual forma, no limita la pluralidad de oferentes, en la medida en que cualquier interesado puede gestionar acuerdos con productores locales que cumplan con los requisitos establecidos.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación **NO ACOGE** la observación presentada y ratifica la validez y obligatoriedad del requisito establecido en el proyecto pliego de condiciones y demás documentos del proceso, el cual se encuentra plenamente ajustado al marco normativo vigente.

De antemano, muchas gracias por la atención prestada y ante cualquier duda e inquietud será atendida por la profesional del área Yesica Lorena Segura Reyes a través del correo electrónico: ysegura@sdp.gov.co

Cordialmente,



Maria Angelica Rios Cobas
Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad

Proyectó: Yesica Lorena Segura Reyes – Contratista OPDC-SDP

Revisó: Mateo López – Profesional contratista – OPDC/SDP
Marisol Velasco – Profesional contratista – OPDC/SDP
Jorge Bermúdez - Profesional contratista – OPDC/SDP
Hernán Meléndez - Profesional contratista – OPDC/SDP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Sarah Triviño - Profesional contratista – OPDC/SDP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.